



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1071/2014/CA1



Reg. Interno N° 497/2014

**“TERMINAL 4 S.A., APM TERMINALS B.V., APM TERMINALS ARGENTINA S.A., MAERSK LINE ARGENTINA S.A. S/APEL. RESOL. COMISION NAC. DEFENSA DE LA COMPETET.”**

Causa N° CPE 1071/2014/CA1; N° de Orden 29.234; Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Sala “A”.

fmb(dg)

///nos Aires, 9 de septiembre de 2014.

**VISTOS:**

Los recursos de apelación interpuestos por las respectivas representantes de APM Terminals B.V., APM Terminals S.A, Terminal 4 S.A. y Maersk Line Argentina S.A, contra la resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que rechazó sus planteos de excepción previa de defecto legal.

Lo informado por las apelantes en sustento de sus recursos y por el abogado que representa al Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación), propiciando que se confirme lo resuelto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las apelantes se agravian por la carencia de atribuciones de la repartición y propician la anulación de lo resuelto. En subsidio se agravian de que no se haya admitido la excepción opuesta.

Que en lo que concierne al primero de esos agravios el abogado que representa al Estado Nacional argumenta que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, si bien carece de atribuciones para resolver, se encuentra autorizada a hacerlo por ser de su incumbencia la instrucción de los procesos.

Que como se ha señalado en precedentes anteriores de este tribunal, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es

Fecha de firma: 09/09/2014  
Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: EDMUNDO SAMUEL HENDLER, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NICANOR MIGUEL REPETTO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mí) por: MARIA MARTA NOVATTI, SECRETARIA DE CAMARA

*[Firma manuscrita]*  
TESIA  
JADA  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1071/2014/CA1



un organismo creado por una ley actualmente derogada, con funciones de asesoramiento, estudio e instrucción de los procesos en que debía entender un secretario de estado (conf. art. 58 de la ley 25.156, Regs. Sala "A" 478/2009, 357/11, 113/2013 y 155/2014, entre otros). Asiste razón en consecuencia a los apelantes en la carencia de atribuciones de la repartición.

Que en este mismo sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un caso análogo al presente en el que también se cuestionaba la competencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Al respecto el máximo tribunal manifestó que *"la trascendencia y consecuencias que se derivan de una decisión como la examinada -que se expide acerca de si el administrado deberá continuar, o no, sometido a investigación- traducen claramente el ejercicio de una actividad resolutoria, que excede ampliamente las facultades de investigación e instrucción del procedimiento que el ordenamiento le asigna a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (conf., en especial, Art. 12 de la ley 22.262)"* (C.S.J.N, *"Compañía Industrial Cervecera S.A s/ apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Competencia"*, C. 516. XLVI; REX, del 04/09/2012).

Que la ley procesal aplicable indica que deben anularse los actos realizados con inobservancia de disposiciones concernientes a la capacidad del tribunal (artículo 167, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación).

Por lo que se **RESUELVE: ANULAR** la resolución apelada. Con costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

Fecha de firma: 09/09/2014  
Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: EDMUNDO SAMUEL HENDLER, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NICANOR MIGUEL REPETTO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado(ante mí) por: MARIA MARTA NOVATTI, SECRETARIA DE CAMARA

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARIA  
Tribunal Penal Económico